



SEMARNAT
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFPPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

367

EXP. ADM/NO. : PEP/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PEP/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 030/2018 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO: "GRANJA DE ENCORDA DE MOJARRA [REDACTED]

SECUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Alvarez Almeida y Cesar Augusto Parrilla Hernandez, practicaron visita de inspección a la empresa [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO: [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al afecto el acta 27/SRN/IA/030/2018, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha dieciocho de octubre de año dos mil diecinueve, se le notificó a la empresa [REDACTED] acuerdo de emplazamiento de fecha veintitres de septiembre del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintuno de octubre al once de noviembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- En fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, el [REDACTED] Rodríguez, representante legal de la empresa [REDACTED] persona sujeta al procedimiento administrativo, presentó escrito a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinte:

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado por rotulón el día quince de enero del año dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al veintuno de enero del año dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROFPPA

PROFPPA

PROFPPA

Calle Elido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas, Monto de Multa Impuesta: \$28,050.66 (Veintiocho mil cincuenta Pesos 66/100 M.N.)

Villahermosa Tabasco México C.P. 69150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profppa.gob.mx

No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33/2C/27/5/00030-18

ACUERDO: PFP/33/2C/27/5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, fracción V, 57 fracción XIX, 68 fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] donde nos entrevistamos con el [REDACTED] quien tiene el carácter Socio, c.c.n, quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informé en motivo de la visita de inspección y le hicimos entrega de la orden de inspección No. 030/2018 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutive No. [REDACTED] tendiendo la vista a [REDACTED] su carácter de socio de la sociedad cooperativa; con quien nos identificamos y le nacemos conocer del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada firma la orden así por lo que se procede a verificar los mencionados términos y condicionantes siguientes: TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] asientan la construcción de 19 estanques circulares de concreto de los cuales 12 tendrán 16m de diámetro y 7 tendrán 10m de diámetro seos registro de agua de 4.37 m2 con un radio de 236, una fosa de oxidación de 1,200 m2, una bodega de 6m de largo y 4m de ancho y una oficina de 4.14m de largo y 4m de ancho. Los estanques serán alimentados mediante suministro de pozo profundo de 30m de profundidad aproximadamente, el cual subiera el agua y la distribuirá en los estanques con una bomba de 5" x 3" de 7.5 hp, al tanque de distribución para el llenado de los estanques por gravedad.

Para el desagüe los estanques de engorda se encontraran conectados al canal de sedimentación, el cual será el préstamo que quedara de donde se sacara la tierra para conformación de bordos.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DE AMBIENTE Y TERRITORIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

368

EXP. ADMVO.: PFP/33/32C/27.5/00030-15
ACUERDO: PFP/33/32C/27.5/00030-16/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Se tiene que la especie a cultivar es tilapia (*Oreochromis niloticus*), se programa trabajar con un cultivo mono sexo (100% machos). El proyecto incluye la preparación de los sistemas de cultivo, recepción, transporte siembra de las crías de peces, pre engorda, engorda, cosecha y comercialización, del producto. El nivel de producción a realizar será semi-intensivo realizándose dos cosechas por año. Se instaran estructuras de filtrado de biosseguridad, la tilapia será alimentada con alimento balanceado, las crías se obtendrán de centros acuícolas certificados, el producto se comercializará fresco entero enhielado, no se generaran subproductos. Se espera tener una producción total de 44.12 toneladas de producto por año. El volumen de agua requerido para el llenado total de los estanques será de 3500 m³ por ciclo productivo el porcentaje máximo de recambio de agua será de 20% diario al final del ciclo de cultivo. El volumen máximo de descarga por día será de 888.80m³ y 84.435.99m³, considerando un ciclo de cultivo de 160 días y se realizará recambios diarios de 20% iniciando los recambios a partir del segundo mes de operación y un volumen de descarga de 168,871.98m³ por año considerando los dos ciclos de cultivo por año, dicha descarga no se hará directamente a algún cuerpo de agua ya que la granja contará con los canales de desagüe donde se sedimentara y filtrara a través de la acción biológica con un mínimo de materia orgánica, para finalmente reutilizarla para riego de hortalizas importante señalar que las cosechas serán escalonadas, antes la cual se tiene que la descarga serán de la misma condición.

La superficie del predio tiene una superficie total de 20,610.13 m², en la cual se ocupara una superficie de 0.7344 m² que quedarán distribuidas en la siguiente manera:

Dimensiones y localización geográfica de la granja acuícola.

Punto	COORDENADAS UTM DATUM NAD 27	
	X	Y
1	459,682.72	1,995,973.53
2	459,658.07	1,996,013.76
3	459,302.69	1,995,296.30
4	459,202.88	1,995,901.60
5	459,172.07	1,995,883.58
6	459,144.56	1,995,858.44
7	459,122.42	1,995,826.62
8	459,115.51	1,995,795.88
9	459,113.22	1,995,761.97
10	459,110.53	1,995,701.82
11	459,116.63	1,995,675.02
12	459,137.87	1,995,651.35
13	459,243.38	1,995,641.60
14	459,271.66	1,995,649.33
15	459,251.69	1,995,779.03
Infraestructura por construir		
Superficie m ²		
12 estanques de concreto (200.56m ²)		2406.72
7 estanques de concreto (78.54)		549.78
6 registros (4.37m ²)		26.22
Oficina		16.64
Bodega		24.00
Superficie de fosa de oxidacion		1.200

Cronograma de actividades

Actividades	AÑOS
-------------	------

PROFEPA



PROFEPA

PROFEPA

3

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulá de las Estancias
Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510541, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



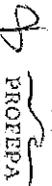
PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PEP/33/32C/27.5/00030-18
ACUERDO: PEP/33/32C/27.5/00030-18/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PREPARACION DEL SITIO																				
Limpieza del terreno	X	X	X	X	X															
Trazo	X	X	X	X	X															
Nivelación	X	X	X	X	X															
CONSTRUCCION																				
Construcción de estanques	X	X	X	X	X															
Construcción de obra civil	X	X	X	X	X															
Instalación eléctrica e hidráulica	X	X	X	X	X															
OPERACION Y MANTENIMIENTO																				
Llenado de estanques						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Adquisición de alevines juveniles						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte y alimentación						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Siembra de estanques de engorda						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Alimentación						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Monitoreo de parámetros físico-químicos						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Muestreo poblacional						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Recambios de agua cosecha						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO																				
Limpieza de sitio																				X
Retiro de infraestructura																				X
Retiro de residuos																				X

La presente resolución no contempla las obras previstas en el oficio SEMARNAT- 147/1181/2005 de fecha 25 de abril de 2005.

En relación a este punto, solo se tiene construido 02 estanques de 16m, de diámetro de concreto y circulares se encuentra la construcción de un pozo profundo, un estanque se encuentra en producción en relación a las obras del oficio [REDACTED] no se exhibe documentación, sin embargo se observan 4 estanques rústicos dos de 96 x 26x5 y dos de 72 x 26 x 5m, de los cuales dos están en producción.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

369

EXP. ADMVO.: PED/33/2C/275/00030-18

ACUERDO: PEP/33/2C/275/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49, primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá vigencia de 20 años dentro de los cuales los primeros 6 años serán para la preparación del sitio y construcción del proyecto entrando a operación y mantenimiento en el año 6 con las obras que se hayan construido, teniendo entonces que para operación y mantenimiento se requerirá de 14 años de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el presente resolutivo y 1 año para la etapa de abandono incluyendo el programa de reforestación.

El primer paso iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se registrá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

En relación a este punto. La autorización se encuentra vigente para todas las etapas.

TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promotente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promotente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud de forma previa del vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma posterior a la fecha de vencimiento de la resolución, se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo se amparará con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promotente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión, por lo que deberá de realizar su solicitud ante dicha autoridad cuando menos 3 meses antes del vencimiento de la vigencia, debiendo presentar oficio a dicha instancia que contenga: nombre del promotente número de autorización y en su caso las modificaciones que existieren y que serán sujetos a verificar indicar que se solicita la visita para hacer constar el cumplimiento de términos y condicionantes en atención al trámite de prórroga de vigencia que pretende realizar ante la SEMARNAT, debiendo adjuntar los documentales mediante los cuales se acredite personalidad medio de contacto y los oficios en el que se hagan constar sus autorizaciones y/o modificaciones.

En relación a este punto se le hace del conocimiento.

CUARTO.- El promotente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

En relación a este Punto. El visitado manifiesta que se continuara con el proyecto hasta la vigencia de este.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio sin embargo si la promotente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

5

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tarruñite de las Barrancas S/N Monto de Muña Impuesta: \$28,050.88 (veintiocho mil cincuenta Pesos 88/100 M.N.)

Villahermosa Tabasco México - C.P. 86150

Tel.: 01 (953) 351 0341, 3511373 www.profepa.gob.mx

No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delégación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFP/33/2C/27/5/00030-18
ACUERDO: PFP/33/2C/27/5/00030-18/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos rebasan los límites condiciones establecidos; en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecidos en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior el promoviente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución, la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

En relación a este punto. - Se encontrarán 4 estanques rústicos, dos de 96x26x3m, y dos de 76x26x3m, de los cuales 02 estanques están en producción.

SEXTO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Termino PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

En relación a este punto se le hace del Conocimiento al visitado.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a lo siguientes:

CONDICIONANTES

La promoviente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promoviente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutive.

En relación a este punto se procede a verificar cada una de las medidas señaladas en la MIA-P.

Preparación del sitio	Eliminación de hábitat	Acciones
BIODIVERSIDAD	Eliminación de vegetación existente (pasto)	Al momento de la visita no se observa irregularidad alguna.
		<ul style="list-style-type: none"> • El retiro de la vegetación deberá efectuarse de manera paulatina. • Rescate de la especies de flora y fauna susceptible de ser reubicadas. • Los residuos orgánicos de limpieza del terreno deberán

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

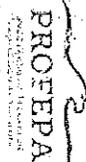
6

Calle Eñide esq. Hidalgo, Col. Tamaritales de las Bahías
Villa Hermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (923) 3510341, 3511373. www.profeпа.federa.gov.mx

Monto de M.I. Impuesta: \$28,050.00 (Veintiocho mil cincuenta Pesos 69/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/A/33/3/2C/27/5/00030-18

ACUERDO: PFP/A/33/3/2C/27/5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

270

			<p>picarse y, ser reintegrados al suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se lleve a cabo un programa de reforestación con especies nativas de una superficie igual o mayor a la afectada por el desarrollo del proyecto. Queda prohibido quemar vegetación usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte y despalme. 	<p>No se exhibe documentación alguna.</p>
	<p>Generación de ruido</p>	<p>Desplazamiento de fauna silvestre</p>	<p>Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.</p>	<p>No se observa irregularidad alguna.</p>
SUELO	<p>Generación de residuos sólidos</p>	<p>Contaminación por residuos sólidos (basura)</p>	<p>Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</p>	<p>Se observa contenedores para disposición de los residuos sólidos.</p>
AIRE	<p>Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores</p>	<p>Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO, SC2, CO Y CO2).</p>	<p>Se programará una afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación, construcción del proyecto. Los vehículos no deberán</p>	<p>Al momento de la visita, no se observa vehículo alguno.</p>

PROFEPA



PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 96150
Tel. 01 (993) 351 0541, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$26,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 MN.)
No. de Medidas Ordenadas: 04

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PEP/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PEP/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Operación y mantenimiento:				Acciones
BIODIVERSIDAD	Libreración de especies exóticas	Transfaunación de especies	<ul style="list-style-type: none"> Los estanques de concreto tanto en las entradas y salidas de descargas con dispositivo de control (redes finas diferentes tamaños montadas en bastidores de madera), que servirán como filtros para evitar la fuga de organismos. Semanalmente se realizará la limpieza de los dispositivos de filtrado en las entradas y salidas de agua basado en redes finas diferentes tamaños. Al término de cada ciclo se removerán los dispositivos y de ser necesarios se cambiarán por unos nuevos. Capacitación para los operarios sobre las medidas de 	Se cuenta con los dispositivos.
			<p>No exhibe documentación alguna</p>	

PROFEPA

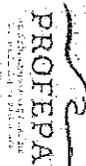
PROFEPA

PROFEPA

4



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

311

EXP. ADMVO. : PFP/33/2C/27.5/100030-18

ACUERDO: PFP/33/2C/27.5/100030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

			seguridad que deberan cumplir para evitar la fuga de los organismos en cultivo	No se observa al momento de la visita
	Deградación por aves	Daños a especies de aves que se alimenten del cultivo	Utilizar mallas selectivas de protección sobre el cultivo para evitar la depredación de aves por aves	
	Captura o aprovechamiento de fauna silvestre	Disminución de la población de fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un programa de sensibilización al respecto y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar. Se prohíbe a todo el personal fomentar la caza, captura, daño, comercialización, aprovechamiento o de flora y fauna silvestre. 	No se exhibe documentación alguna
SUELO	Generación de residuos sólidos.	Contaminación por residuos sólidos (basura)	Los residuos sólidos (basura) deberán ser temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.	Se cuenta con contenedores
	Generación de residuos peligrosos	Contaminación del Suelo y acumulación de compuestos tóxicos.	Los residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos	Se encuentran almacenados temporalmente.

PROFEPA



PROFEPA

PROFEPA

9

Calle Ejido 459 Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel: 01 (993) 3510341, 3511375. www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa (Impuesta: \$28,050.66 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.))

No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y DE RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DE AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: P/PA/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: P/PA/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

	<p>Fugas de derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria o equipo</p>		<p>maquinaria como aceites, gastados y material absorbente impregnado con diésel, aceite y/o grasa, pinturas deberán ser almacenados temporalmente en recipientes especializados debidamente identificados para su entrega a empresas autorizadas para su manejo y disposición final registrada entre SEMARNAT de acuerdo a la normatividad vigente en la materia</p>	<p>No se ha presentado ninguna actividad al respecto.</p>
			<p>• En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustible) se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como una remediación de suelos. • Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustible, grasas y/o aceites. • El combustible aceite, grasas y gasolina se adquirirá de acuerdo a las necesidades el</p>	

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

10

Calle Eridio esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Estancias S/N
Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de multa impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

371

INSPECCIONADO

[REDACTED]

EXP. ADM/V.O.: PFP/A/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PFP/A/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

			<p>sitio, donde se utilizarán estos insumos deberá estar protegido por un techo de concreto y muro de para evitar su dispersión al suelo y/o ranto freático.</p>	
<p>AIRE</p>	<p>Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburo, óxido de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores que utilizan diésel y gasolina.</p>	<p>Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO, SO2, CO y CO2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la operación se programará emplear filtros en las salidas o escape de las máquinas. • Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por períodos prolongados innecesarios. • Se debe evitar la permanencia de vehículo con el escape abierto. 	<p>No se cuenta con ningún tipo de vehículo al momento de la vista</p>
<p>AGUA</p>	<p>Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas, y aceites)</p>	<p>Contaminación por residuos tóxicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo, control, y limpieza de derrames. • Capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo. • Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites 	<p>No se exhibe documento alguno</p>
	<p>Descarga de aguas residuales</p>	<p>Alteraciones de la cantidad del agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrá un riguroso control de la clasificación del alimento. • El canal de 	

PROFEPA

A

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N
 Villahermosa Tabasco México, C.P. 86100
 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx
 Monto de Multa Impuesta: \$29,050.68 (veintinueve mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
 No. de Medidas Ordenadas: 04



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA
SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. : PPA/33/2C/27.5/00030-18
ACUERDO: PPA/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Abandono del sitio				<ul style="list-style-type: none"> • desague contará con un sistema de barreras transversales que operan como trampas de sólidos. • Los sólidos que se obtengan serán utilizados para el riego de hortalizas. • Las descargas de aguas residuales se envían a un estanque de sedimentación y finalmente las aguas tratadas serán utilizadas para riego de hortalizas. • No se contempla ningún tipo de abono (fertilización). • Se deberá establecer la programación de las cosechas de forma escalonada. • Se realizaran muestreos de agua para determinar su calidad sobre todo para monitorear que no exista el aumento de la calidad de nitrógeno y fósforo en el manto freático. 	Acciones
BIODIVERSIDAD	Generación de ruido	Desplazamiento de fauna silvestre	Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.		
	Liberación de especies acuáticas	Transfaunación de especies	Los organismos Oreochromis niloticus deberán ser	No se han realizado ninguno hasta el momento	No se exhibe documentación alguna.

PROFEPA

4

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 351 0341, 3511333 www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$28 050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INSPECCIONADO:

Delegación Tabasco

347

EXP. ADM/CO.: PPA/333/2C/275/00030-18
ACUERDO: PPA/333/2C/275/00030-18/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

	Captura o aprovechamiento de fauna silvestre	Disminución de las poblaciones de fauna silvestre	retirados completamente de los tanques. Retirar completamente la infraestructura construida nivelando el terreno. Implementar un programa de reforestación en el área del proyecto.	No se observa irregularidad al respecto.
SUELOS	Generación de residuos sólidos	Contaminación por residuos sólidos (basura)	Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.	Se cuenta con contenedores.
AIRE	Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono hidrocarburo óxido de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores que utilizan diésel y gasolina.	Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO, SO2 CO Y CO2.	Se programara una afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación de construcción del proyecto. Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. Se deberá evitar la permanencia de	No se observa ningún tipo de vehículo

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510344, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04

ACUA	Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustión, grasas y aceites).	Contaminación por residuos tóxicos	vehículos con el escape abierto.	En caso de emergencia contratar a una empresa especializada en el manejo y control y limpieza de derrames. Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites.	
------	--	------------------------------------	----------------------------------	--	--

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción I y 48 del REIA, el promoviente deberá cumplir con lo siguiente:

a. Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente el promoviente está obligado a: prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente así como asumir los costos que dicha afectación implique.

En relación a este punto se le hace del conocimiento.

1.- El promoviente deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos NOM-001-SEMARNAT-1996, previos a su descarga.

En relación a este punto se le hace del conocimiento

c. El promoviente deberá obtener las concesiones y/o asignación y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copias de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo deberá cumplir con las condiciones particulares para evitar la contaminación a los acuíferos, que le autorice la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo.

En relación a este punto no se exhibe documentación.

d. Paré efecto de cumplimiento de los programas de respuestas a inundaciones, Programa de Reforestación; Programa de Rescate y Rehabilitación de fauna, así como las Acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna; Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a Utilizar; Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos; Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, citados en el considerando XVII del presente Resolutivo, el promoviente deberá incorporar informé solicitado en el término octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la ejecución de dichos programas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

En relación a este punto no se exhibe documentación alguna.

e. La promoviente, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (LGPGIR), e identificar los residuos peligrosos que se generen en la operación del proyecto, en el cual se establece el procedimiento para

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

[Redacted]

314

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PFP/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

la identificación de los residuos peligrosos; así mismo, dará cumplimiento a los artículos 43 y 45 de su Reglamento. Cuando la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del sitio, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2, fracción IV, 68 y 69 de la LGPGR.

En relación a este punto se le hace de su conocimiento.

f. Para la etapa de abandono del sitio, deberán retirar toda la infraestructura escolar construida.

En relación a este punto, se le hace de su conocimiento.

g. Queda prohibida a la promotente:

Realizar cualquier obra o actividad del proyecto si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en la Condicionante 2 inciso c.

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo cuerpo de agua y la vegetación nativa.

Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especie de flora y fauna silvestre terrestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promotente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposiciones o empresas contratistas.

Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

En relación a este punto al momento de la visita, no se observó irregularidad alguna.

OCTAVO.- La promotente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA EN EL ESTADO de Tabasco, el cumplimiento de Terminos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta delegación federal, que contenga la evidencia de su presentación de dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, si no como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promotente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

En relación a este punto se encuentra en términos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promotente es personal, quedando la promotente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutive. Así mismo esta delegación federal dispone que en caso de que la promotente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

En relación a este punto se le hace del conocimiento.

DECIMO.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promotente deberá dar aviso a la Secretaría del Inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la Procuraduría Federal de

PROFEPA

[Signature]

PROFEPA

PROFEPA

15

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulú de las Barrancas s/n

Monta de Multa Impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 04

Villahermosa Tabasco México C.P. 89150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROFESORADO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PPA/333/2027.5/00030-18
ACUERDO: PPA/33.3/2027.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Protección al Ambiente. Delegación en el Estado de Tabasco, para que esta Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA.

En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna.

DECIMO PRIMERO.- El promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de la acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

En relación a este punto se le hace de su conocimiento.

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59, y 61 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En relación a este punto se le hace del conocimiento.

DECIMO TERCERO.- Esta autoridad podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171, fracción V de la LGEEPA.

En relación a este punto se le hace del conocimiento.

DECIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como en la presente resolución, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

En relación a este punto se exhibe el original del resolutorio en el lugar no se cuenta con la MIA-P.

DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En relación a este punto se le hace de su conocimiento.

DECIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

En relación a este punto, se cumple.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



DECIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35,36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, notifíquese personalmente y/o por correo certificado al promovente.

En relación a este punto se cumple.

III.- Con los escritos de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho y veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve recibidos en esta Delegación en fechas seis de noviembre del año dos mil dieciocho y veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, suscritos por el [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] y, personalidad que acredita mediante protocolización notarial del acta de asamblea general extraordinaria de socios de [REDACTED] número [REDACTED] (45,455) cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del [REDACTED] notario público No. (07) siete, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, persona sujeta a este procedimiento, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes; dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/A/0030/2018, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, motivo del presente procedimiento, al momento de realizar visita de inspección a la empresa [REDACTED] se encontró que no dio cumplimiento al TERMINO PRIMERO, toda vez que se encontraron cuatro etapas rurales, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m, que no están autorizados en el resolutivo de fecha 25 de enero del 2018, CONDICIONANTE 1, toda vez que no presentó Evidencia de Capacitación a operarios para medidas de seguridad, Programa de sensibilización y Protección de la Flora y la Fauna; CONDICIONANTE 2 inciso C, toda vez que no presentó permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) y TERMINO DECIMO, toda vez que no presentó el aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a esta Procuraduría contenidos en el resolutivo No. [REDACTED]

Mediante escrito de fechacinco de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación en fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, suscritos por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad para comparecer en el presente procedimiento administrativo, por lo que se inició procedimiento administrativo mediante acuerdo de emplazamiento, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve en el cual, se le concedió un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que sea notificado el acuerdo de emplazamiento, para que acreditara su personalidad y analizar el citado escrito con sus anexos.

De los autos del presente expediente se desprende escrito recibido en esta Delegación el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] a través del representante legal de la empresa [REDACTED] y personalidad que acredita mediante protocolización notarial del acta de asamblea general extraordinaria de socios de [REDACTED] número [REDACTED] catorce de octubre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del [REDACTED] notario público No. (07) siete, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y señaló como

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PPA/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PPA/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED] así mismo agregó la siguiente documentación: 1.- copia de IFE, 2.- copia de CURP, 3.- Acta constitutiva, 4.- acta de asamblea con poder de representación, por lo que se ordenó agregarlo a los autos del expediente en que se actúa, para entrar al análisis del escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

De todo lo anterior ésta autoridad procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a la empresa [REDACTED]

En relación a la irregularidad consistente en que no dio cumplimiento al TERMINO PRIMERO contenido en el resolutivo No. [REDACTED] toda vez que se encontraron cuatro estanques rústicos dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m se tiene que mediante escritos de fechas cinco de noviembre del año dos mil dieciocho y veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve la empresa [REDACTED] no presentó la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción de cuatro estanques rústicos, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m o la modificación al TERMINO PRIMERO del oficio No. SEMARNAT/SGPÁRN/47/0194/2018 de fecha 25 de enero del 2016, donde se le autorice la construcción de cuatro estanques rústicos dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m, toda vez que mediante oficio resolutivo [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su TERMINO PRIMERO le fueron autorizados 12 estanques de 16m de diámetro y 7 estanques de 10m de diámetro y los que se encontraron al momento de la visita de inspección eran de medidas diferentes por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en que no dio cumplimiento a la CONDICIONANTE 1 contenida en el resolutivo No. [REDACTED] toda vez que no presentó el Programa de Reforestación de especies nativas, Evidencia de Capacitación a operarios para medidas de seguridad, Programa de sensibilización y Protección de la Flora y la Fauna, Programa de respuesta a inundaciones, Programa de Rescate y Ubicación de Fauna, Acciones de Protección y Conservación de la Flora y la Fauna, Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso, Programa de monitoreo y Vigilancia ambiental, se tiene que mediante escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho la empresa [REDACTED] presentó el Programa de Reforestación de especies nativas, Programa de respuesta a inundaciones, Programa de Rescate y Ubicación de Fauna, Acciones de Protección y Conservación de la Flora y la Fauna, Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso, Programa de monitoreo y Vigilancia ambiental, sin embargo no presentó Evidencia de Capacitación a operarios para medidas de seguridad, Programa de sensibilización y Protección de la Flora y la Fauna, así mismo, se tiene que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve no agregó documentación alguna con la cual desvirtuara la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en que no dio cumplimiento a la CONDICIONANTE 2 inciso C contenido en el resolutivo No. [REDACTED] toda vez que no presentó permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), se tiene que mediante escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho la empresa [REDACTED] presentó copia de constancia de trámites ante la CONAGUA, sin embargo no presentó permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a

PROFEPA

PROFEPA



la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), así mismo, se tiene que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve no agregó documentación alguna con la cual desvirtuara la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en que no dio cumplimiento al TERMINO DÉCIMO contenida en el resolutive [redacted] toda vez que no presentó el aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino segundo para el plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a esta Procuraduría, se tiene que mediante escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve la empresa [redacted] no presentó documental alguna mediante la cual acreditaría que dio aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a esta Procuraduría, así mismo, se tiene que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve no agregó documentación alguna con la cual desvirtuara la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente, en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [redacted] fueron emplazados no fueron desvirtuados, toda vez que no cedió cumplimiento al TERMINO PRIMERO, toda vez que se encontraron cuatro estancias rústicas, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m, que no están autorizadas en el resolutive de fecha 25 de enero del 2018; CONDICIONANTE 1, toda vez que no presentó Evidencia de Capacitación a operarios para medidas de seguridad, Programa de sensibilización y Protección de la Flora y la Fauna; CONDICIONANTE 2 inciso C, toda vez que no presentó permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) y TERMINO DECIMO, toda vez que no presentó el aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a esta Procuraduría, contenidos en el resolutive No. [redacted].

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento; esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos esentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Requerito en sesión de 25 de septiembre de 1992 por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.



SEMARNAT

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delagación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFP/33/32C/27/5/00030-18
ACUERDO: PFP/33/32C/27/5/00030-18/009
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RTFF, Tercera Época, Año V, Número 57, Septiembre 1992, Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [redacted] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de Inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la empresa [redacted] cometió la infracción establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en relación al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

REGLA MIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendán llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litóclimas o zonas federales

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [redacted] a las disposiciones de la normatividad de Ambiental en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o pueran producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran graves las irregularidades toda vez que con el incumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización de Impacto Ambiental, se transgrede lo señalado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, además de que esto

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

4

Calle Ejido Esq. Hidalgo, Col. Tancitará de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511375

Monto de Multa Impuesta: \$26,050.08 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04



- puede contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana. Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas. Por tanto, la violación a la normatividad ambiental federal, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia un daño o deterioro grave a los ecosistemas.
- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
 - c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad.
 - d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa notificada descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descripta en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa en los que se acrediten infracciones en materia Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. Ya que no realizo el pago de los derechos requeridos para obtener la autorización, tal como lo señala la Ley Federal de Derechos.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivas de la infracción cometida por la empresa implican que los infractores, además de realizarse

PROFEPA
PROFEPA
PROFEPA

Monto de Multa propuesta: \$29,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Talmulca de las Barrancas S.M.
Villa Hermosa Tabasco México, C.P. 98150.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delégación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PPA/33.3/2C/27.5/00030-18
ACUERDO: PPA/33.3/2C/27.5/00030-18/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiéndolo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en relación al artículo 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en el artículo 171, fracción I del citado ordenamiento y en virtud de que la empresa [REDACTED] no dio cumplimiento al TÉRMINO PRIMERO, toda vez que se encontraron cuatro estanques rurales, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m, que no están autorizados en el resolutive de fecha 25 de enero del 2018; CONDICIONANTE 1, toda vez que no presentó Evidencia de Capacitación a operarios para medidas de seguridad, Programa de sencibilización y Protección de la Flora y la Fauna; CONDICIONANTE 2 inciso C, toda vez que no presentó permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) y TÉRMINO DECIMO, toda vez que no presentó el aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a esta Procuraduría contenidos en el resolutive No. SEMARNAT/SCPARN/47/0394/2018 de fecha 25 de enero del 2018; se procede a imponer una multa por el monto de **\$28,050.68** (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.) equivalente a **332** Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio, TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones; art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$84.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º de febrero de 2019, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2019) resulta la cantidad señalada; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

MULTAS INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establece una multa señale un mínimo y un máximo, de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la gravedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concebirse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio, individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que según los que fodean tanto al infractor como el hecho sancionable.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Elido esq. Hidalgo, Del. Tabasco, Villahermosa Tabasco México, C.P. 85100

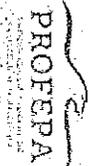
Villahermosa Tabasco México, C.P. 85100

Tel. 01 (993) 3510341, 3511375, 3511376, 3511377, 3511378, 3511379

Monto de Multa Impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 04



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROFESORÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INSPECCIONADO: [REDACTED] Delegación Tabasco

EXP. ADMVO.: SEP/33/2C/27/5/00030-18
ACUERDO: PFP/33/2C/27/5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco. Coatl. Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 5 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 139/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomó: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.30. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior a la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los linamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, o la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. **Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

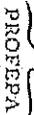
Amparo directo 337/70. Cas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia, al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:



PROFEPA

PROFEPA

Monto de Multa Impuesta: \$28,050.66 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tanquite de las Bancas S/N

No. de Medidas Ordenadas: 04

Villahermosa Tabasco México C.P. 860150

Tel. 01 (993) 351 0341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SEMARNAT

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFP/53/32C/27/5/00030-18

ACUERDO: PFP/53/32C/27/5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASCREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanan, sino que además, encasulla la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004; Pemex Exploración y Producción, 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004; Pemex Exploración y Producción, 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción, 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Dolores Rueda Aguilár.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción, 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mirales.

Viii.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve; para lo cual la empresa [REDACTED] no presentó documental alguna para comprobar su cumplimiento. Por lo que se le dan por no cumplidas.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa [REDACTED] haya dado cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habrían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



349

dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la empresa [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción de cuatro estanques rústicos, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m o la modificación al TERMINO PRIMERO del oficio No. [REDACTED] donde se le autorice la construcción de cuatro estanques rústicos, dos de 96x26x3m y dos de 72x26x3m; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el cumplimiento a la CONDICIONANTE 1 del oficio No. [REDACTED] de [REDACTED] consistente en presentar Evidencia de capacitación a operarios para medidas de seguridad; Programa de sensibilización y Protección de la Flora y la Fauna; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el cumplimiento a la CONDICIONANTE 2 inciso C del oficio [REDACTED] consistente en presentar permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales-(CONAGUA); en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el cumplimiento al TERMINO DECIMO del oficio [REDACTED] consistente en presentar el aviso de inicio a la Secretaría y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino segundo para el proyecto; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la empresa AGRONINDUSTRIAS DEL KAY CHE S.P.R. DE R.L. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVO:

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

25

Calle Ejido 449 Hidalgo, Col. Tamulá de las Barrancas SAN Monte de Muña Impuesta: \$29,050/68 (veintinueve mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)

Villahermosa Tabasco México C.P. 86450

No. de Medidas Ordenadas: 04

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PPA/33.3/2C/27.5/00030-18
ACUERDO: PPA/33.3/2C/27.5/00030-18/009
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en relación al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa [REDACTED] una multa por el monto de **\$28,050.68** (veintiocho mil cincuenta Pasos 68/100 M.N.)

- SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:
- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosats.html>
 - 2.- Registrarse como usuario
 - 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
 - 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
 - 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
 - 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD); que este en 0
 - 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
 - 8.- Presionar el icono de Buscar y dar clic en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
 - 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
 - 10.- Rellenar el campo de servicios de pagar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
 - 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
 - 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
 - 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
 - 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
 - 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quáter del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que tiene la opción de computar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/275/00030-18

ACUERDO: PFP/33/2C/275/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

380

QUINTO.- Turnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED], copia con firma autógrafa del presenta acuerdo.

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVI, 46 FRACCCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monte de Multa Impuesta: \$28,050.68 (veintiocho mil cincuenta Pesos 68/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 04

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INSPECCIONADO

Delegación Tabasco

EXP. ADMVO. : PEP/33/2C/27.5/00030-18

ACUERDO: PEP/33/2C/27.5/00030-18/009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA

JUAN ADAM RODRIGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

M. JAROL ~~XXX~~ BDLC

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA